Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Por ello, se desestima la presente queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Edgardo Hugo Solcoff,** representado por el **Dr. Sebastián Solcoff.**
Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 1, ambos de Río Negro.**